

**TRABAJO DE GRADO**  
**Opción Investigación o Proyecto de Grado**

**Análisis de la reforma al acuerdo municipal No. 034 del año 2024 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA): Identificación de los principales cambios introducidos y su impacto en el recaudo municipal.**

Corporación Universitaria Remington.  
Facultad de Ciencias Contables.  
Programa Contaduría Pública.

Rafael Esteban Hoyos Padilla  
Adriana Rocío Ortega Fernández.  
Rolando Andrés Moreno Mesa Tutor del trabajo de grado.  
Seminario de Impuestos Territoriales.  
2025.

### **Dedicatoria**

Para mi amada hija, por ser mi mayor inspiración, mi fuerza en los días difíciles y la razón más grande para seguir soñando. Este logro es y será siempre tuyo.

Adriana Ortega

### **Agradecimientos**

A mis padres por todo su apoyo y respaldo incondicional en todo este proceso de formación, a mi esposo por siempre motivarme y ser mi polo a tierra.

Adriana Ortega

**Tabla de Contenidos**

Resumen.....	6
Palabras clave.....	6
Introducción .....	7
Marco Teórico.....	8
La hacienda Pública en Colombia.....	9
Tributos Territoriales. ....	9
Autonomía Territorial .....	10
Mecanismos de Recaudo.....	11
Reforma Tributaria Local. ....	11
Resultados y Discusión.....	16
Análisis del Nuevo Estatuto Tributario.....	23
Resultados Clave.....	23
Conclusiones .....	27
Referencias.....	28

**Lista de tablas**

Tabla 1 Tributos contenidos en el Acuerdo 078 de 2017. ....	17
Tabla 2 Tributos contenidos en el Acuerdo 1 034 de 2024.. ....	20

## **Resumen**

El presente trabajo pretende realizar el análisis de la reforma al estatuto tributario del municipio de Montería, con el fin de identificar los principales cambios normativos introducidos y valorar su impacto en el recaudo. Para tal efecto, se realizó una búsqueda bibliográfica que permitió establecer el marco de referencia teórico en torno a la hacienda pública, los impuestos territoriales, la autonomía fiscal de las entidades territoriales. De igual forma se realizó una comparación entre el nuevo estatuto y el acuerdo anterior, lo que permitió determinar las diferencias más significativas en aspectos estructurales, de procedimiento y de vigilancia fiscal.

El análisis evidencio que las modificaciones incorporadas buscan fortalecer la capacidad tributaria local, optimizar los procesos de recaudo y ampliar la base impositiva, lo que podría repercutir en una mayor eficiencia de la gestión municipal. Los resultados obtenidos muestran que los ajustes normativos no solo tienen implicaciones técnicas en la administración tributaria, sino también efectos directos sobre la sostenibilidad financiera del municipio y su capacidad de inversión pública. En consecuencia, este estudio aporta elementos relevantes para comprender la importancia de la reforma en el contexto político local y su papel en la consolidación de los ingresos.

### **Palabras clave**

**Impuestos territoriales, Autonomía territorial, recaudo, rentas locales, hacienda pública.**

## **Introducción**

La planeación tributaria de las entidades territoriales está directamente ligada con la calidad de vida de la población bajo su jurisdicción, por ello para lograr el mayor impacto con los pocos recursos disponibles sin desatender sectores emergentes y cumplir con los objetivos de la hacienda pública a nivel nacional se debe llevar a cabo una estructuración meticulosa para el recaudo de los impuestos dentro de sus límites políticos sin entrar en contravía de lo establecido por el gobierno central.

Para lograr esto los alcaldes están embestidos de facultades que le permiten administrar las fuentes de ingresos tales como los impuestos locales (Bonilla González, 2021), así como proponer modificaciones a la forma de recaudo, causación y determinar el calendario tributario de su municipalidad, propuesta que debe ser estudiada por el concejo y debatida en sesiones para su aprobación y entrada en rigor.

En el caso de los municipios el mayor recaudo está ligado a la tenencia de la tierra y las actividades comerciales que se desarrollan en su territorio (Bonilla González, 2021), y a ingresos no tributarios generados por tasas de uso, derechos de tránsito, o conceptos que no son un gravamen sino una contribución requerida para la emisión de conceptos, utilización de bienes públicos o algo que parecería irrisorio como las copias de la información manejada por la entidad.

Partiendo de las bases teóricas y teniendo en cuenta que la hacienda pública se encarga de estudiar la equidad de los recursos (García Garzón & Fino Serrano, 2014), este trabajo pretende analizar el impacto de los principales cambios introducidos en el estatuto tributario mediante el acuerdo 034 de 2024, sobre los recaudos de la ciudad de Montería.

## Marco Teórico

Históricamente se ha evidenciado que en Latinoamérica existe una gran parte de la población que desarrolla actividades económicas informales, en sectores de baja regulación y en condiciones difíciles de fiscalizar (GONZÁLEZ, 2006). Según cifras de la CEPAL más del 70% de la actividad económica en áreas urbanas de Latinoamérica se realiza en condición de informalidad. Este fenómeno representa un reto considerable para la administración tributaria, que afecta su desarrollo económico y social, por ello es de vital importancia la educación tributaria para transformar la percepción de la sociedad respecto a sus responsabilidades fiscales (Castro Peñaloza et al., 2024).

En busca de normalizar esta situación y de crear mecanismos que ayuden a los contribuyentes de menor escala y relevancia fiscal, se han creado regímenes especiales, lo que representa una característica innovadora para la legislación de los países latinos (GONZÁLEZ, 2006).

Hablando de la disposición de las entidades territoriales en Colombia existen diversos niveles del poder político tales como, el gobierno central, departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el distrito capital (Bonilla González, 2021), siendo cada una de estas entidades sujetos activos en el recaudo de los tributos en su jurisdicción. En el ámbito donde aún existen disputas por la competencia de la nación y las entidades territoriales (Gutiérrez Sanín, 2010), el establecimiento de normas y estatutos particulares ha contribuido a reducir casos frecuentes de evasión, fortaleciendo los mecanismos de recaudo de las entidades lo que ha significado un aumento en los ingresos disponibles para la inversión en diversas áreas, pero aún persiste la existencia de municipios débiles

azotados por el flagelo de la violencia y la criminalidad (Gutiérrez Sanín, 2010) , a los que les hace falta robustecer sus instituciones locales y lograr una claridad normativa en sus territorios.

### **La hacienda Pública en Colombia.**

Es el conjunto de recursos, ingresos y bienes, que administra el Estado para el cumplimiento de sus fines. La hacienda pública debe abogar por reformas integrales que logren una mayor equidad y sostenibilidad fiscal (Castro Peñaloza et al., 2024). En el contexto municipal, la hacienda pública comprende los ingresos tributarios, no tributarios, transferencias y demás recursos con los que cuenta la entidad para ejecutar su presupuesto y garantizar la prestación de servicios públicos, la inversión social y el desarrollo territorial. Desde una perspectiva funcional la hacienda pública abarca tanto los procesos de planeación obtención y administración de los recursos, lo que exige un marco normativo y técnico que garantice la sostenibilidad fiscal, la equidad en la distribución de las cargas y beneficios, y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Dentro de esta estructura la política pública territorial se materializa en instrumentos tales como el estatuto tributario, el cual constituye un mecanismo fundamental en la autonomía financiera del municipio.

### **Tributos Territoriales.**

Son aquellos establecidos y administrados por las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía fiscal, conforme a la constitución y la ley. Comúnmente están asociados a los ingresos (Moncada Rendón et al., 2022), y pueden dividirse en impuestos, tasas y

derechos (Moncada Rendón et al., 2022), y constituyen una fuente esencial de financiación para los entes territoriales. (Bonet-Morón et al., 2018) sostiene que para el caso de los municipios los tributos más representativos son el impuesto de industria y comercio (ICA) y el predial, por lo que estos tributos deben cumplir con el principio de legalidad, y su estructura debe estar definida en los respectivos estatutos. Se podría pensar que al descentralizar el recaudo se simplificaría el mecanismo tributario, sin embargo, para las entidades territoriales significa la necesidad de implementación de sistemas de información amplios que permitan calcular, notificar y hacer seguimiento de los ingresos en su jurisdicción (Cubides Durán, 2018).

### **Autonomía Territorial**

Es un principio consagrado en el artículo 287 de la (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991), el cual garantiza a los entes territoriales la facultad de administrar los recursos propios, establecer sus tributos conforme a la ley y participar de las rentas nacionales. Partiendo de esta concepción Colombia ha sufrido una verdadera revolución, tal como lo manifiesta Rodríguez Cruz (2014), al apartarse de su eje centralista se ha legitimado el poder gubernamental de las entidades territoriales. La reforma a un estatuto tributario municipal es una expresión de dicha autonomía, que debe equilibrarse con los principios del sistema tributario nacional y los límites establecidos por la ley. Al hablar de la autonomía fiscal encontramos que las entidades territoriales tienen un campo de acción bastante limitado ya que dicha autonomía se basa en la implementación o no de las disposiciones nacionales en su jurisdicción (Cubides Durán, 2018).

### **Mecanismos de Recaudo.**

El recaudo eficiente de los tributos es esencial para garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad territorial y el cumplimiento de los fines del estado, siendo la década de los 90 el punto de surgimiento de nuevos impuestos, que a su vez han sido acompañados de tratamientos especiales (Concha et al., 2017). Puesto que el recaudo es la forma en que las entidades territoriales convierten en dinero real las obligaciones de los sujetos pasivos (Ipia & Castillo, 2025), los mecanismos de recaudo comprenden el conjunto de estrategias, procedimientos y herramientas mediante los cuales la administración asegura la entrada efectiva de los recursos tributarios. Entre esos mecanismos podemos encontrar, el recaudo voluntario, fiscalización tributaria, cobro persuasivo y el cobro coactivo. En los casos de los municipios que tienen deficiencias en materia de implementación Concha et al. (2017) propone la asociación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN), de tal manera que, aunque los ingresos irían a las cuentas municipales se apoyarían en los sistemas de información de la DIAN. Todas estas estrategias aplicadas individualmente han contribuido a que, desde la perspectiva internacional se considere que los tributos territoriales en Colombia se posicionen por encima de países como México (Acevedo Zapata, 2017).

### **Reforma Tributaria Local.**

Desde la perspectiva de Concha et al. (2017), la reforma es el conjunto de mecanismos que puede tener diversos objetivos, como mejorar el recaudo, simplificar los procedimientos, modernizar la gestión tributaria, las cuales pueden obedecer a las políticas del gobierno nacional y el desempeño de su economía (Moncada Rendón et al.,

2022). Las reformas tributarias pueden generar implicaciones jurídicas, tales como: nuevas obligaciones para los contribuyentes, cambios en la configuración del hecho generador, tarifas o beneficios tributarios, adaptación para garantizar el cumplimiento normativo. Para lograr la aplicación de la nueva normativa se enfrentan retos técnicos como la necesidad de actualización de los sistemas de información tributaria, capacitación del personal, rediseño de formularios, procedimientos y canales de atención al contribuyente. Tal como lo expresa Bonet-Morón et al. (2018), estas reformas se deben hacer de manera diferencial enfocado en el gobierno local, lo que ayudara a disminuir la pereza fiscal. Sin embargo, la mayoría de las reformas introducidas en los últimos años han estado enfocadas a incrementar el recaudo y no en solucionar los problemas económicos de fondo (Cubides Durán, 2018).

### **Planteamiento del problema.**

El acuerdo municipal No. 034 de 2024, por medio del cual se expide el nuevo Estatuto tributario del municipio de Montería, representa una transformación normativa en materia fiscal local. Esta reforma tiene como propósito la actualización del marco jurídico tributario con miras a mejorar el mecanismo de recaudo, modernizar la gestión de los tributos y fortalecer la sostenibilidad financiera del municipio.

No obstante, surgen múltiples interrogantes sobre el verdadero alcance e impacto de los cambios introducidos, particularmente en lo que respecta al comportamiento del recaudo municipal.

La pregunta central de esta investigación es, ¿Cuáles son los principales cambios introducidos en el estatuto tributario municipal y de qué manera estos inciden en el comportamiento del recaudo tributario del municipio de Montería?

Para abordar esta cuestión, es necesario indagar, en primer lugar, cuáles son las variaciones más relevantes respecto al Estatuto anterior, resulta pertinente examinar si estas modificaciones han contribuido o no a una mejora efectiva de los niveles de recaudo y si dicha mejora responde a criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal. Es clave comprender cómo estas transformaciones inciden en la capacidad del municipio para fortalecer su autonomía financiera.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar los principales cambios introducidos por la reforma al estatuto tributario municipal mediante el acuerdo No. 034 de 2024, con el fin de evaluar su impacto en el comportamiento del recaudo tributario de la ciudad de Montería.

### **Objetivos específicos**

- Identificar los cambios más relevantes contenidos en el nuevo estatuto tributario, en aspectos como estructura de los tributos, procedimientos, beneficios e incentivos.
- Evaluar el impacto de los cambios introducidos sobre los niveles de recaudo tributario municipal, mediante comparativos utilizando la información disponible en la bibliografía revisada.

### **Metodología**

Para la elaboración de este trabajo se implementó la metodología descriptiva, con un método de estudio de caso lo que permitía realizar un análisis cualitativo de los diferentes aspectos de la política pública implementada en una entidad territorial específica, para la comprensión de los conceptos y antecedentes del tema de estudio se realizó la recolección de información utilizando bases de datos y buscadores académicos, por otra parte para la obtención de la información relevante al caso de estudio se utilizó la página web oficial del municipio de Montería - Córdoba. En ese sentido se encontraron antecedentes relevantes para el desarrollo de los diferentes objetivos propuestos, es de vital importancia definir que la investigación se centra en la identificación y análisis de los principales cambios introducidos en la normativa tributaria local, a partir de la comparación entre el estatuto tributario del año 2017 y el estatuto tributario actualizado en el año 2024.

## **Resultados y Discusión**

El análisis de los cambios introducidos en la reforma tributaria municipal parte de la necesidad de comprender su impacto en el recaudo local, dado que este constituye la base para financiar los bienes y servicios públicos esenciales. Con el fin de sustentar este análisis, se presentan a continuación las tablas de resumen donde se consolida la información correspondiente a los tributos incluidos en cada uno de los documentos objeto de estudio. Estas tablas permiten, de manera ordenada y precisa, identificar los principales aspectos de la reforma, modificaciones introducidas, figuras tributarias que permanecen, cuales fueron eliminadas y las que se incorporan. De esta forma se facilita una visión comparativa y sistemática de los cambios, lo que constituye un insumo para la interpretación de los resultados y la valoración de su impacto en el recaudo.

*Tabla 1. Tributos contenidos en el Acuerdo 078 de 2017.*

<i>Tributo</i>	<i>Descripción</i>
Impuesto Predial Unificado	Valor que se cobra a los bienes raíces ubicados en el Municipio de Montería. Será cobrado al propietario o poseedor, y se liquidará con base al avalúo catastral vigente fijado por el IGAC. Su tarifa varía dependiendo de la clasificación que puede ser Rurales o urbanos (Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Impuesto de Industria y Comercio	Estarán sujetos al cobro todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicio en la jurisdicción del municipio de Montería. Y será calculado con base en la totalidad de los ingresos percibidos en el respectivo año gravable (Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Impuesto de avisos y tableros	Serán gravados los siguientes hechos <ol style="list-style-type: none"> <li>1. colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en vía pública.</li> <li>2. Colocación de avisos, publicidad o cualquier clase de propaganda en cualquier vehículo.</li> </ol> El valor será calculado sobre el 15% del valor del impuesto de industria y comercio (Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Sobretasa para financiar la actividad Bomberil	Se cobrará en relación con los impuestos de industria y comercio e impuesto predial. Así, 7% del valor del impuesto de industria y comercio y 2% del valor liquidado por concepto de impuesto predial unificado(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Sobretasa a la Gasolina Motor	Cobrada sobre el consumo de la gasolina extra o corriente a los distribuidores, productores o importadores, quienes son responsable de entregar el 18.5% sobre el valor de la gasolina extra y corriente que se comercialice en el municipio(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio Público	Corresponde al 2x1000 del valor comercial de los vehículos de servicio de transporte publico matriculados en la jurisdicción de Montería y se cobra el 1 de enero del año gravable(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Impuesto de Publicidad Exterior Visual	Se impondrá este cobro a toda valla de publicidad que supere los 8.0m <sup>2</sup> . y se cobra en el momento que se expide la notificación de registro de la valla por parte de la secretaria de planeación, con vigencia de un año(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).

Impuesto de Delineación Urbana	Aplicable a toda construcción, ampliación, modificación, parcelación, demolición adecuación y reparación de obras, cobrado a los propietarios titulares de derechos reales, poseedores, la tarifa del 1.5% del valor total de la obra realizada(Acuuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Impuesto de Degüello de Ganado Menor	Para todas las especies de ganado menor, el municipio cobrara una tarifa de 0.37 UVT por cada cabeza.
Impuesto de Juegos de Azar	Este será cobrado sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="634 632 1243 663">a. tiquetes de apuestas de toda clase de juegos.</li> <li data-bbox="634 667 1284 699">b. Sobre rifas, apuestas, y premios de las mismas.</li> </ul> En una tarifa del 10% sobre la base gravable correspondiente(Acuuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Impuesto de Alumbrado Público	Se cobra con base al consumo del servicio de energía eléctrica en una tarifa del 15%, el cual se recauda mediante las facturas de servicios públicos(Acuuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Impuesto de Espectáculos Públicos	Constituido por el cobro del 10% sobre la boletería de toda clase de espectáculos públicos desarrollados en la jurisdicción de Montería. Para espectáculos cuyo valor individual supere los 3 UVT(Acuuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Participación en Plusvalía	Cuando el Municipio realice obras de mejoramiento que incrementen el valor del suelo se fija la participación por plusvalía en 30%(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Contribución especial de Seguridad	Contribución que deben realizar las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adiciones con el municipio, por un valor del 5%(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Contribución por Valorización.	Cuando el municipio ejecute obras de interés público que valoricen los inmuebles ubicados en su jurisdicción se cobrará a los propietarios de dichos predios una tarifa que será calculada por el coeficiente de distribución(Acuuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Estampilla Pro-Cultura	Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 1% antes de IVA(Acuuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	Para todas aquellas personas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 3%. Incluidos los contratos de prestación de servicios que superen los 3.850 UVT. antes de IVA(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Estampilla Pro-Desarrollo Académico y Descentralización de la Universidad de Córdoba	Para todas aquellas personas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 2% antes de IVA(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).
Tasa por Derechos de Transito	Es la tasa por derechos de tránsito lo constituirá el servicio que presta la autoridad de tránsito del Municipio por la administración de la Carpeta del Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta(Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal., 2017).

---

*Tabla 2. Tributos contenidos en el Acuerdo 034 de 2024.*

<i>Tributo</i>	<i>Descripción</i>
Impuesto Predial Unificado	Valor que se cobra a los bienes raíces ubicados en el Municipio de Montería. Será cobrado al propietario o poseedor, y se liquidará con base al avalúo catastral vigente fijado por el IGAC. Su tarifa varía dependiendo de la clasificación que puede ser Rurales o urbanos (ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto Predial Unificado	Bajo el régimen simple los contribuyentes que se integren realizaran la declaración y pago ante la DIAN, el hecho generador será el ejercicio o actividad comercial, industrial y de servicios, en la jurisdicción del Municipio de Montería. Las tarifas serán fijadas en función de si pertenecen o no al régimen SIMPLE(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto de Avisos y Tableros	El Municipio de Montería cobrara sobre los siguientes hechos. <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.</li> <li>2. La colocación de avisos, publicidad y propaganda en cualquier clase de vehículos a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores, sobre el valor del impuesto de industria y comercio en una tarifa del 15%(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).</li> </ol>
Sobretasa Bomberil	Se cobrará en la ciudad de Montería, como sobretasa a los impuestos de industria y comercio e impuesto predial unificado. Esta sobretasa será cobrada a la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago del impuesto de industria y comercio. con una tarifa del 6% del ICA(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto de Publicidad Exterior Visual	Se impondrá este cobro a toda valla de publicidad que supere los 8.0m <sup>2</sup> . y se cobra en el momento que se expide la notificación de registro de la valla por parte de la secretaría de planeación, con vigencia de un año(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto de Delineación Urbana	Aplicable a toda construcción, ampliación, modificación, parcelación, demolición adecuación y reparación de obras, cobrado a los propietarios titulares de derechos reales, poseedores, la tarifa del 2.0% del valor total de la obra realizada (ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto de Alumbrado Público	Se cobra con base al consumo del servicio de energía eléctrica en una tarifa variable por estrato que va del 12.0 % al 15.0%, el cual se recauda mediante las facturas de servicios públicos(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).

Impuesto de Teléfonos	El municipio de Montería cobrara al poseedor de una línea de teléfono instalada. La tarifa varia por estrato y se divide entre zonas residenciales y no residenciales. Y los encargados del recaudo son las empresas que prestan servicio de telefonía fija(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto de espectáculos Públicos	El hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Sobretasa a la Gasolina Motor	El municipio de Montería cobrara la sobretasa a la gasolina, y se les cobrara a los consumidores de gasolina, son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal. La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina para la gasolina extra es de 1.629 pesos y para la gasolina corriente de 1.165 pesos(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio Público	El municipio de Montería cobrara a los propietarios o poseedores de vehículos de servicio público inscritos en la secretaria de Transito del Municipio de Montería. Se cobra el 1 de enero del año respectivo. El periodo gravable el impuesto será anual y estará comprendido entre 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. La base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos en una proporción del 2 x 1000(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Derechos de Tránsito	Este valor será cobrado por los servicios solicitados a la secretaria de tránsito y transporte del municipio. En este capítulo se adicionaron otros derechos de tránsito correspondientes a la evaluación, aprobación y seguimientos de los planes de manejo de tránsito(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Participación en el impuesto de vehículos Automotores.	Es el impuesto que se fija, liquida y cobra por la propiedad o posesión de vehículos automotores y corresponderá al 20% de lo recaudado por el departamento cuyo concepto sea impuesto de vehículos automotores, que fuere pagado por los propietarios que en su declaración informaron como domicilio el municipio de montería(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Impuesto de Degüello de Ganado Menor	Para todas las especies de ganado menor, el municipio cobrara una tarifa de 0.37 UVT por cada cabeza(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Contribución especial sobre Contratos de Obra Pública	El municipio de Montería cobrara a las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, el valor del 5% sobre el valor del contrato. Y del 2,5% para concesiones(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).

Tasa Pro-Deporte y recreación	Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 1% antes de IVA(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Estampilla Pro-Cultura	Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 1% antes de IVA(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 2% antes de IVA(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Estampilla Pro-Desarrollo Académico y Descentralización de la Universidad de Córdoba	Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 2% antes de IVA(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Estampilla Para la Justicia Familiar	Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adicionales con el municipio de Montería, se les cobrara una tarifa del 2% antes de IVA(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Participación en Plusvalía	El incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas realizadas por el municipio de montería. la participación en Plusvalías se fija en el Treinta por ciento (30%) de la base gravable(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Contribución por Valorización.	Cuando el municipio ejecute obras de interés público que valoricen los inmuebles ubicados en su jurisdicción se cobrará a los propietarios de dichos predios una tarifa que será calculada por el coeficiente de distribución.
Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía.	Se les cobrará a las personas que hacen uso del servicio de estacionamiento en vía pública y se calculara en base al valor del servicio aplicando una tarifa de 3% (ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Tasa por Estacionamiento.	Se le cobrara a los poseedores o tenedores de vehículos y motocicletas que hacen uso de zonas de parqueo en vía pública, actualmente es de 120 pesos por cada hora de uso(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).
Derechos por prestación de servicios Institucionales.	serán cobrados por los servicios solicitados a las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal. Y será un factor del UVT vigente(ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO., 2024).

---

## **Análisis del Nuevo Estatuto Tributario**

### **Resultados Clave.**

El examen comparativo de las disposiciones del acuerdo 034 de 2024 en relación con su predecesor el acuerdo 078 de 2017 permite advertir una transformación sustancial en la estructura, alcance, y orientación de la normativa tributaria del municipio de Montería. Mientras que el anterior estatuto tributario se centraba en un conjunto de tributos municipales tradicionales como el impuesto predial unificado, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasas específicas y estampillas con destinación sectorial, el acuerdo 034 de 2024 amplía el catálogo de figuras impositivas, incrementa la precisión normativa en la definición de los hechos generadores y sujeta la destinación de los recursos a objetivos más detallados.

En términos estructurales, el nuevo estatuto deja de ser una simple enumeración de tributos para convertirse en un instrumento más extenso y diversificado, en el que se incorporan nuevos gravámenes y tasa, y se reformulan varios de los existentes. Este rediseño no se limita a la actualización de tarifas o la modernización del lenguaje, sino que responde a una estrategia de fortalecimiento del recaudo, alineado con las disposiciones nacionales vigentes, como ocurre con la integración del tratamiento para los contribuyentes pertenecientes al régimen SIMPLE en el impuesto de industria y comercio.

La sobretasa Bomberil, por ejemplo, reduce la tarifa de 7% a 6% en el caso de la sobretasa al impuesto de industria y comercio, y elimina su vinculación con el impuesto predial unificado. Este ajuste, aunque podría interpretarse como reducción de la presión

fiscal en uno de los componentes, parece buscar una armonización en las cargas tributarias considerando que el acuerdo introduce nuevas actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y múltiples fuentes de financiación.

Entre los gravámenes novedosos se encuentran el impuesto de teléfonos, la participación municipal en el impuesto de vehículos automotores recaudado por el departamento, la tasa pro-deporte y recreación, la estampilla para la justicia familiar, la contribución por parqueadero o estacionamiento en vía y la tasa por estacionamiento por hora, así como los derechos por prestación de servicios institucionales. Cada una de estas figuras amplía el espectro de sujetos pasivos y capta rentas de actividades y servicios que en el esquema anterior no constituían hechos generadores de obligaciones tributarias municipales.

Las modificaciones no se relacionan solo con la creación de nuevos tributos. Se evidencian cambios relevantes en tarifas, como el incremento del impuesto de delineación urbana del 1.5% al 2.0%, o la modificación en la sobretasa a la gasolina que pasa de un esquema porcentual sobre el valor del combustible a una tarifa fija por galón diferenciada entre gasolina extra y corriente. Estos ajustes responden a tendencias de política tributaria que buscan simplificar la liquidación, mejorar la previsibilidad del recaudo y en algunos casos, reducir la exposición del ingreso municipal a las fluctuaciones de precios en el mercado de combustibles.

En cuanto a la destinación de los recursos, el nuevo acuerdo profundiza en la especificidad de los rubros a financiar. Se establecen porcentajes claros para el uso de las estampillas pro-cultura, pro-adulto mayor, pro-desarrollo económico, incluyendo

componentes para la seguridad social de los gestores culturales, pasivos pensionales, infraestructura deportiva, cultural, académica, así como para la financiación de centros de bienestar y centros de vida para adultos mayores. Incluso amplía el uso del impuesto de alumbrado público para permitir, además de la infraestructura básica, el alumbrado ornamental y navideño, lo que refleja una concepción más amplia de la función del tributo en la calidad de vida urbana y la imagen de la ciudad.

Una forma clara de dimensionar el impacto del nuevo estatuto tributario es mediante la comparación de los ingresos obtenidos desde la entrada en vigor con los obtenidos en vigencias anteriores. De acuerdo con el reportaje de A&J Medios (2025), durante el primer trimestre del año la ciudad alcanzó un recaudo de \$44.000 millones por concepto de impuesto Predial, lo que representa un 50% de la meta proyectada para toda la vigencia fiscal y unos \$47.000 millones por concepto de Industria y Comercio (ICA) equivalente al 52% del recaudo esperado para todo el año. Este comportamiento favorable del recaudo municipal representa un incremento del 30% comparado con el mismo periodo del año 2024. De igual manera, las proyecciones oficiales señalan que los ingresos podrían ascender a \$198.000 millones al finalizar el 2025, superando en un 9.39% el recaudo total del año anterior.

Considerando las proyecciones establecidas para la vigencia 2025, se estima que los ingresos derivados de los impuestos de Industria y Comercio (ICA) y Predial asciendan en conjunto a aproximadamente 176.000 millones. Por ende, el valor restante para llegar a 198.000 millones correspondería al consolidado de los tributos sin incluir ICA y predial, con una estimación de 22.000 millones. Este comportamiento adquiere gran

relevancia, en la medida que representa un 200% frente a lo recaudado por conceptos diferentes a ICA y Predial en la vigencia anterior, clara evidencia del fortalecimiento en la gestión municipal y reflejo de la diversificación tributaria del municipio de Montería.

## Conclusiones

La incorporación de nuevos tributos y tasas en el acuerdo 034 de 2024 revela una tendencia a vincular la política tributaria local con objetivos de desarrollo específicos, esta orientación implica que el estatuto tributario no solo cumple una función de recaudo, sino que también actúa como un instrumento de planificación y asignación de recursos.

La reforma introduce nuevos mecanismos de cobro que buscan adaptarse a realidades administrativas y tecnológicas contemporáneas, como la inclusión de contratos celebrados por tienda virtual a la base gravable de varias estampillas. Esta medida refleja el reconocimiento explícito de la digitalización en las relaciones contractuales y de la necesidad de que el marco tributario abarque transacciones electrónicas.

Los cambios introducidos en el acuerdo 034 de 2024 tienen un potencial significativo de incremento en el recaudo municipal, derivado de tres factores, la creación de nuevas figuras tributarias que amplía la base gravable, el ajuste al alza de ciertas tarifas ya existentes y la inclusión de hechos generadores previamente no gravados, como el uso de parqueaderos en vía, la telefonía fija, y contratos celebrados por medios electrónicos. Este rediseño reduce la dependencia de los tributos nacionales y posibilita un flujo de recursos estable, lo que a su vez favorece la capacidad fiscal del municipio para financiar proyectos estratégicos. El éxito dependerá de la capacidad institucional para implementar mecanismos de cobro eficientes y controlar la evasión.

## Referencias

- Acevedo Zapata, S. B. (2017). *Los tributos territoriales en el ordenamiento jurídico colombiano un análisis crítico* (J. R. Piza Rodríguez, Ed.; 2nd ed.).
- ACUERDO 034 DE 2024. ESTUTO TRIBUTARIO. (2024).
- Acuerdo 078-2017. Estatuto Tributario Municipal. (2017).
- A&J Medios. (2025, April 6). Recaudo de predial en Montería alcanza \$44.000 millones en primer trimestre. *La Razón Diario Digital*, 1. <https://larazon.co/recaudo-de-predial-en-monteria-alcanza-44-000-millones-en-primer-trimestre/>
- Bonet-Morón, J., Pérez Valbuena, G. J., & Montero-Mestre, J. L. (2018). *BonetPerezMontero2018-DTSEUWorkingPaper-LasFinanzasPublicasTerritorialesenColombiaDosDecadasdeCambios*.
- Bonilla González, R. (2021). *ESTRUCTURA TRIBUTARIA TERRITORIAL*. <https://orcid.org/0000-0001-6473-9312>
- Castro Peñaloza, D. A., Elizabeth, X., & Zurita, N. (2024). *EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y REDUCCIÓN DE LA ECONOMÍA INFORMAL EN AMÉRICA LATINA TAX EDUCATION AND REDUCTION OF THE SHADOW ECONOMY IN LA-TIN AMERICA*. <https://orcid.org/0009-0003-2318-9934>
- Concha, T., Carlos, J., Olga, R., & Acosta, L. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad Notas de estudio*.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA (1991).
- Cubides Durán, E. A. (2018). Simplificación tributaria territorial en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 12, 171–218. <https://doi.org/10.18601/16926722.n12.08>
- García Garzón, M., & Fino Serrano, G. (2014). *Los impuestos territoriales en Colombia y la inequidad social, ¿la voluntad de la clase dominante erigida en ley? \*1. El proyecto de investigación mencionado es financiado por la citada Corporación*. 41, 61–75.
- GONZÁLEZ, D. (2006). *REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN AMERICA LATINA*. <http://www.indetec.gob.mx/Estatal/Publicaciones/LuisGarcia/>
- Gutiérrez Sanín, F. (2010). *25 años de la descentralización en Colombia*. Konrad Adenauer Stiftung.
- Ipia, M. A., & Castillo, D. M. (2025). *ANLISISDELOSCAMBIOSNORMATIVOSDERIVADOSDELASREFORMASTRIBUTARIASYEFECTOENELRECAUDODELIMPUESTOSOBRELARENTEAENLASSECCIONALESDELADIANDETULUYPALMIRA2018-2022 (1)*.
- Moncada Rendón, J. C., Larmat González, R. L., & Moreno Betancourt, F. (2022). Régimen Simple de Tributación homologado por la ley 2010 de 2019, ley de crecimiento económico, y su incidencia en los contribuyentes de las mipymes de la región noroccidental del departamento del Valle del Cauca, Colombia. In *Régimen Simple de Tributación homologado por la ley 2010 de 2019, ley de crecimiento económico, y su incidencia en los contribuyentes de las mipymes de la región noroccidental del departamento del Valle del Cauca, Colombia*. Programa Editorial Universidad del Valle. <https://doi.org/10.25100/peu.625>

Rodríguez Cruz, J. P. (2014). EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA. *Summa Luris*, 2, 275–302.